
 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 17-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página:</p>
---	--	---

**CONTRATO No 17 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CASA EDITORIAL EL ELECTOR.**


Entre los suscritos, **LUIS ALBERTO GARCIA CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.534 de Facatativa (Cundinamarca), obrando en su calidad de Gerente General (E.) y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, según Resolución de nombramiento No 0029 del 5 de enero de 2016 y acta de posesión No 0023 del 5 de enero de 2016, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte, y por la otra, **DORIAN LILIANA MUÑETONES DELGADO.**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.157.819 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal **CASA EDITORIAL EL ELECTOR LTDA**, NIT 900.219.966-6, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula No 01804674 del 22 de mayo de 2008, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el numeral 17.3 del artículo 17 del decreto ordenanza No 00267 de 2008 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. c) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato de prestación de servicios, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar el servicio de elaboración y cambio del SET para los estudios de televisión, donde se llevan a cabo los sorteos ordinarios de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, con el nuevo logo y eslogan de "Cundinamarca Unidos Podemos Más", de acuerdo a lo establecido en los análisis de conveniencia y la oferta de servicios, documentos que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales es de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos. El valor del contrato se pagara al cumplimiento a satisfacción del objeto del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva, previa certificación de cumplimiento del objeto del contrato por



 <p><b>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 17-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página:</p>
---	--	--

**CONTRATO No 17 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CASA EDITORIAL EL ELECTOR.**

parte del Supervisor; y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de un (1) mes, a partir de la fecha de la firma del contrato. **CLAUSULA CUARTA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro presupuestal No 03250210, Publicidad, según Disponibilidad No 42 del 15 de enero de 2016, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES:** **A) DE LA LOTERIA** 1. Pagar los valores pactados y en los términos convenidos 2. Elaborar los certificados y actas que se requieran en la ejecución del contrato. 3. Suministrar la información que solicite el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Efectuar la Supervisión control y seguimiento al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contractuales, por parte del contratista. **B) DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar el servicio de elaboración y cambio del SET, en los estudios de televisión para la producción y trasmisión de los sorteos ordinarios de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 3. Seguir las recomendaciones del supervisor del contrato. 3. Seguir las recomendaciones del supervisor del contrato **CLÁUSULA SÉXTA.- GARANTIA UNICA:** Dada la cuantía a contratar y a lo consignado en los análisis de conveniencia, de acuerdo al Manual de Contratación, no se exigirá la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISION: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad, o quien haga sus veces y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993., **CLÁUSULA NOVENA-MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 17-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página:</p>
---	--	---

**CONTRATO No 17 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CASA EDITORIAL EL ELECTOR.**

contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no se pudiere, se cobrará ejecutivamente.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato acudirán, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, al cual se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA**

**CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** El Contratista no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

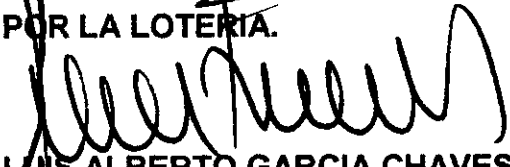
**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EI CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por el Manual de Contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA-DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de enero de 2016.

**POR LA LOTERIA.**



**LUIS ALBERTO GARCIA CHAVES.**

**POR EL CONTRATISTA**



**DORIAN LILIANA MUNETONES D.**